

GACETA DE MADRID.

Este periódico sale todos los días, y se suscribe

EN MADRID EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

y en las provincias

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino....	360	180	90	
Para Canarias é				
Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

N.º 932.

AÑO DE 1857.

MIERCOLES 21 DE JUNIO.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía española Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina Viuda Doña María Cristina de Borbon, su augusta Madre, como Gobernadora del reino, á todos los que las presentes vieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente: Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitución, han decretado:

Artículo 1.º El uso del arte de pesca, conocido por Almadraza de Buche, queda prohibido desde la bahía de Cádiz hasta la isla de Tarifa.

Art. 2.º En cuanto á la reparacion de daños que reclaman los pescadores de Conil, pueden acudir al tribunal competente.—Palacio de las Cortes 9 de Junio de 1837.—Agustin Argüelles, Presidente.—Pio Laborda, Diputado Secretario.—Mauricio Carlos de Onís, Diputado Secretario.

Por tanto, mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—Yo la Reina Gobernadora.—En Palacio á 14 de Junio de 1837.—A D. Juan Alvarez y Mendizabal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENÍNSULA.

Circular.

Habiendo resuelto S. M. la Reina Gobernadora que se jure inmediatamente la Constitución política de la Monarquía española, sancionada y publicada en esta capital el 18 de este mes; se ha servido disponer que preste V. S. el juramento prescrito en manos del decano de esa diputacion provincial; verificado lo cual, le recibirá V. S. á la misma diputacion y á todos los empleados activos, cesantes y jubilados, dependientes de este ministerio en la provincia de su cargo, remitiéndome á su tiempo certificación de haberse asi ejecutado, á cuyo fin hará V. S. saber, por medio del Boletín oficial, á todos aquellos empleados que si hubiese alguno que no concurra al llamamiento de V. S., perderá el derecho á percibir su sueldo. Ha dispuesto asimismo S. M. que reciba V. S. el juramento á la Constitución al subinspector de la Milicia nacional de esa provincia, conforme á la prevencion que se hará al mismo por el inspector general de dicha arma. A los empleados que hubiesen prestado el juramento les facilitará V. S. certificación con que puedan asi acreditarlo. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1837.—Pita.—Sr. gefe político de....

PARTES RECIBIDOS EN LA SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

El brigadier segundo cabo de Aragon D. Félix Carrera dice con fecha del 17 refiriéndose á parte del comandante de la Milicia nacional de Graos: que noticioso de que los rebeldes habían entrado por sorpresa en la mañana del 16 en Torres del Obispo, marchó inmediatamente con la Milicia nacional á libertar del pillaje al vecindario de dicha poblacion: que tan luego como supieron los facciosos su movimiento emprendieron su retirada; pero que no obstante, aun fueron alcanzados y lanzados de sus posiciones, cogiéndoles un prisionero y causando un herido, habiendo rescatado porcion de fusiles y varios efectos que habían robado en Torres, sin que por nuestra parte hubiese ocurrido la menor novedad: elogia el ardimiento y decision de los Nacionales de Graos y Torres, y recomienda con especialidad al sargento 1.º Antonio Castarlenas.

S. M. ha sabido con agrado el buen comportamiento de los Milicianos nacionales de los pueblos que se citan.

Con referencia á varios otros partes dice el mismo segundo cabo en igual fecha:

Que la faccion en número de seis batallones se hallaba en Egui el dia 15 con intencion de penetrar en Valle Roncal, y

que el brigadier D. Leon Iriarte salió con su brigada para el punto de Nagote, y desde allí dirigirse adonde mas conviniera.

Que el comandante de la M. N. de la Puebla de Híjar con 12 infantes y 2 caballos se apoderó del ganado que habían robado los facciosos en Quinto, cogiéndoles igualmente un ponton que conducian de la parte del mencionado pueblo.

Que la villa de Caspe continúa atacada por la faccion, y defendida por su guarnicion en el recinto.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ARGUELLES.

Sesion del dia 20 de Junio.

Se abre á las doce; y leida el acta de la anterior, queda aprobada. Despues de leer varios expedientes, se continúa con la discusion del art. 57 de la ley electoral; y hechas unas ligeras observaciones sobre el mismo por el Sr. Huelves, á que contesta el Sr. Sancho, se da por suficientemente discutido; pero se suspende la votacion por no haber en el acta bastante número de Sres. Diputados.

Art. 58. Tanto el encargo de Senador como el de Diputado es gratuito y enteramente voluntario, pudiendo renunciarse aun despues de aceptado y empezado á ejercer.

El Sr. FERRER Y GARCÉS: Dos partes ó dos condiciones pone el artículo al cargo de Senador y Diputado, cuales son la de gratuito y la de voluntario: sobre la primera de ellas voy á tener el honor de presentar al Congreso algunas observaciones, que espero tomarán en cuenta los señores de la comision.

Yo quisiera, señores, que no fuese gratuito el encargo de Diputado, sino que al contrario se señalase á cada uno un estipendio más ó menos crecido; y este estipendio podría extraerse ó de las arcas particulares de las provincias, ó del tesoro público de la nacion. Asi parece exigirlo el interes particular de cada individuo, y el general mismo de la nacion, si no queremos privar del derecho de Representantes á muchos individuos, que aunque hubiesen obtenido el voto de sus comitentes, no podrían tener la satisfaccion de sentarse en estos bancos admitiendo la primera parte del artículo por no estar en disposicion de hacer gastos considerables en la capital durante su estancia en ella; y adviértase que esta estancia será todavía mas gravosa para nuestros sucesores, porque su encargo ha de durar tres años. El no señalar estas dietas á los Diputados, y privar por consiguiente de serlo á una porcion de individuos, es establecer un privilegio en favor de la aristocracia ó clase mas rica, en cuyas manos pararía consiguientemente toda la diputacion del país, y me parece que esto seria contrario á la opinion del Congreso y de la nacion toda.

La idea que propongo todos saben que no es nueva. A los Procuradores de las antiguas Cortes de España se les señalaba dietas; á los Diputados de las Cortes extraordinarias de Cádiz se les señaló tambien; ¿pues por qué no se les ha de señalar ahora?

Se me preguntará qué cantidad ha de señalárseles. En esta cuestion secundaria yo no entraré, porque no creo poder resolverla. Yo me hago cargo de que el Erario público está exhausto; sé que todos apetecemos las economías, y que de estas bases debe partirse para la designacion de las dietas; pero yo quisiera tambien que se considerase que las economías no deben ir más allá de lo justo cuando se trata de individuos que prestan servicios tan distinguidos á la nacion.

Prescindiendo, pues, de cuál ha de ser esta cantidad, y dejándola á la sabiduría de la comision; yo desearia que á los Diputados se les sufragase los gastos de ida, vuelta y permanencia en la capital; y espero de la generosidad de las Cortes que tengan á bien señalar la que crean necesaria, al menos para los Diputados sucesivos.

El Sr. GONZALEZ ALONSO: No puedo menos de manifestar mis opiniones acerca de un artículo tan importante como este, y decir que si bien reconozco en los principios expuestos por el Sr. preopinante una bondad absoluta, ó una justicia estricta, puesto que al que sirve á la nacion debe indemnizársele, no hallo por otro lado una bondad relativa; y hasta tal punto echo esta de menos, que en mi modo de ver haríamos hoy un insulto á la nacion si votásemos un artículo contra el que se discute, y por aquel la gravásemos con el sueldo de los dignos Diputados que han de sustituirlos.

Esta nacion angustiada, llena de desgracias, que espera del Congreso el alivio de tantos males y de tantas dilapidaciones como sufre, ¿podría sobrellevar con resignacion que no teniendo sus infelices moradores para mal pan, se les gravase con las dietas para sus Diputados?

En tiempos mas dichosos se han señalado dietas á los Diputados, es verdad; pero tambien lo es que algunas veces ha sido preciso valerse de apremios para hacerlas efectivas, y esto no es decoroso para los mismos Diputados.

Se ha dicho que nuestros antiguos Procuradores tuvieron dietas; pero es preciso no olvidar la diferencia que hay del Gobierno representativo de aquellas épocas al de la presente.

Díreme mas. A los Comunes en Inglaterra se les señalaba su cantidad; ¿y de dónde vino la corrupcion de esa Cámara? Precisamente de eso mismo: la corona y los magnates representantes de la otra Cámara llegaron por ese medio á disponer de la mayor parte de los Diputados, y esto fue causa de que se pidiese su reforma.

Nosotros debemos, pues, huir de estos escollos. Los dignos Representantes de la nacion están suficientemente recompensados con la confianza que han merecido á sus comitentes; yo por mi parte así lo considero, y resistiré todo cuanto pueda que se cargue á los pueblos con ese nuevo gravamen, así como me opondré á que continúen disfrutando del regalo, que todavía les quieren conservar algunos, de pagar exclusivamente el diezmo una sola clase de la sociedad.

El Sr. GOROSARRI impugnó el artículo en un breve discurso. El Sr. SANCHO: El Sr. Gorosarri dice que la idea de este artículo ha sido dos veces desaprobada por el Congreso: se desapróbó el que decía: el cargo de Senador será gratuito y vitalicio. Yo apelo al Congreso para que diga si se desapróbó por vitalicio ó por gratuito. La comision entendió que lo que se desapróbaba era la cláusula de vitalicio, y las Cortes lo probarán bien pronto; y por su votacion se verá si la comision se ha engañado ó no.

Los Sres. Gorosarri y Sancho hicieron algunas rectificaciones. El Sr. LUJAN: De los señores que han impugnado este artículo, el primero, que ha sido el Sr. Ferrer Garcés, lo ha hecho fundándose en razones de conveniencia y economía, digámoslo así, aplicables al objeto de él. El Sr. Gorosarri ha querido fundar su opinion clara y explícitamente en una contradiccion del Congreso; y de paso diré que los Congresos, los Gobiernos y los hombres no hacen otra cosa que equivocarse, pues esta es la condicion humana; y desgraciados de los hombres y naciones que no llegan á conocer que han cometido errores; y que es preciso reformarlos! Ahora bien, mirando esta cuestion bajo los principios de economía y política, pasaré á probar cuán perjudicial seria para las costumbres públicas el que los Diputados recibiesen dietas. El cargo de representar al país es el mas importante que se puede presentar á un hombre que conoce lo que vale, y que no todos merecen este cargo honroso: las elecciones serán el campo de batalla adonde acudirán to-

dos los que se crean con derecho á esperar este honor, y las elecciones serán el tribunal de justicia donde se decidan sus derechos; y bien fácil será de conocer cuáles serán las intrigas á este fin, aun cuando las pasiones no estén agitadas, cuando los hombres vean las cosas con los ojos de la razon; aun entonces veremos disturbios, como los vemos en las naciones avanzadas en la carrera de la libertad, y separadas de las demas por un golfo de agua, como es la Inglaterra; pues bien, ¿cuáles serán nuestras disensiones, si añadimos á las demas la vil pasion del oro!

Es menester mirar esta cuestion con mucha detencion; en este siglo en que vivimos, en todas partes se erige un altar, un nuevo ídolo se levanta ante los altares de todos los hombres, al que dan incienso, y este es el interes, que es el que establece un nuevo imperio en el mundo actual; pues bien, nosotros que nos hallamos encargados de la mision sagrada de constituir al país, de sentar bases, establecer cimientos para que la sociedad española tan trabajada por las guerras civiles, y tan cargada de exacciones, ¿ha de proponer una recompensa por el cargo honroso de defender á sus comitentes? Yo llamo la atencion de todos los Sres. Diputados para que examinen cuál es nuestro estado, nuestro comercio, artes y riqueza pública, y veremos que no estamos en el caso de gravar con nuevas contribuciones á los pueblos.

La nacion española es honrada, noble, generosa: la virtud que siempre ha brillado en el corazon de los españoles es el desinterés; y la funcion mas augusta, mas alta, que mas debe honrar al corazon del hombre de bien, no debe pagarse ni tiene precio para el que conoce lo que vale el merecer el cargo honroso de representar á sus conciudadanos.

Si dirá que los Diputados tienen necesidades que es preciso satisfacer, y que esto no se hace lo mismo en Madrid que en las provincias; es verdad que en las provincias para mantenerse basta mucho menos que aquí; pero las Cortes han conocido muy bien, al aprobar la base en la ley electoral de que los electores tengan una renta, que estos no nombrarán á quien no tenga para subsistir fuera de su casa.

Por no molestar mas al Congreso concluyo diciendo que por estas razones espero que se apruebe el artículo.

El Sr. GOROSARRI rectificó un hecho. El Sr. MIRANDA impugnó el artículo en un discurso que no pude entender, aunque creo que fundó su opinion en razones de conveniencia pública, y economía que dijo resultaria á la nacion de señalarse dietas á los Diputados.

El Sr. HEROS: Siempre, señores, tomo la palabra con miedo, y en esta ocasion no la hubiera pedido á no parecerme que no había quien defendiese la comision; y si no tuviera presente una carta de la ciudad de Toledo sobre las dietas y salarios que debían disfrutar sus Procuradores á Cortes, y si esto no me moviese á probar que no fueron por esta razon mas independientes, lo que se prueba con documentos históricos; tal es la reclamacion de los comuneros á Carlos V en una de las medidas que la santa junta propuso, y fue la de que no se propusiese empleo, renta ó grado hasta los parientes de cuarto grado á ninguno de los que fuesen Procuradores en Cortes: es decir, que no obstante que tenían dietas y salarios pagados por los pueblos, todavía no eran suficiente para aquellos cargos honrosos.

Mariana en su libro *De regno et regis institutione* dice que en aquel tiempo los Procuradores de las ciudades eran venales. Pues entonces dietas tenían, y el tenerlas no los hizo mas independientes; siempre estuvieron sujetos al poder Real, dando frecuentes y justos motivos de queja á los pueblos. No fue esta enfermedad propia y exclusiva de nuestro país: dicen los historiadores de Portugal que en las Cortes congregadas para deliberar sobre la sucesion á la corona, muerto el Rey D. Sebastian, la mayor parte de los Diputados abandonaron su encargo porque los concejos no les enviaban las dietas: así por lo que toca á la independencia de esta honrosa mision, el señalar dietas á sus encargados no los hace de mejor condicion. Pero las dietas ¿han de ser iguales para todos los Diputados, ó han de ser á proporcion de lo que cada uno respectivamente tenga? A un letrado que pierda el ganar 600 rs. al año, y á otro que pierda solo 200 ¿se le retribuirá igualmente? Si se admite el principio de que las dietas son una indemnizacion, es consecuencia precisa que se abone lo que se deje de ganar.

Yo sin embargo siempre he sido enemigo del axioma de Salustio *nemo gratis bonus est*, que hoy ha reproducido el Sr. Miranda. (El señor Miranda pidió la palabra.) Creo que he oído á S. S. que á nadie se le puede obligar á ser bueno gratuitamente. Precisamente una de las cosas que mas me han obligado á formar mi opinion sobre el artículo que se discute, es el haber sido yo testigo del funesto efecto que produjo en la provincia del Sr. Diputado Miranda la asignacion de las dietas á la diputacion. No hubo gallego alguno de los que yo traté que no clamase contra la renta de los 400 rs.; no hubo uno que no dijese que los mas solicitaban solo aquel sueldo; que por él se vendían á los electores ó al partido que los nombraba; y que puesto que el empleo era tan honroso, debía ser desempeñado gratuitamente. Hay, señores, un pueblo, ó por mejor decir, ha habido un país donde yo he habido muchos años, que es el único en el cual los Diputados hayan sido retribuidos, los Países-Bajos. Participando de las antiguas influencias de la Holanda, y tomándose en grandísima consideracion el principio que ahora sostienen los economistas modernos, de que los cargos públicos deben ser retribuidos, allí lo estaban los de Diputado y de miembro de la primera Cámara; pero un reino que ha desaparecido, y que desapareció tal vez por los defectos de su representacion nacional, ¿podrá tomarse por modelo para otro que se está constituyendo? La Bélgica no es tampoco un ejemplo que se deba citar, porque es una nacion que nace, que se halla en un caso excepcional, y que es, respecto de España, como una provincia respecto de una nacion: si se han de tomar ejemplos, ¿por qué no atender á los que nos presentan las naciones mas poderosas y mas adelantadas, como la Francia y la Inglaterra, donde el cargo de Representante de la nacion es gratuito? Y si se aprobasen las dietas, ¿qué sucedería cuando unos Diputados las renunciasen y los otros no? ¿Qué opinion se formaria de los Diputados de quienes se dijese que por miedo de perder las dietas servian á tal ó cual partido?

Y admitido el principio de que los Diputados á Cortes tengan dietas, no hay una razon para que dejen de tenerlas los Diputados provinciales: admitido este, no hay razon para que dejen de tenerlas los ayuntamientos, porque si las dietas son una compensacion del tiempo que se sacrifica á los negocios públicos, ó de lo que deja de producir el trabajo, nada importa que el trabajo se pierda de esta ó de la otra manera. Volviendo á lo que ha dicho el Sr. Miranda acerca de que las Cortes no pueden imponer á nadie la obligacion de desempeñar gratuitamente este encargo, yo no sé cómo S. S. que es letrado ha olvidado aquella regla de que cualquiera puede renunciar un privilegio dado á su favor. ¿No dice la ley que el cargo es enteramente voluntario? Pues aquel Diputado á quien sus comitentes confieran este empleo mal de su grado, renuncie. Tratándose de los empleados, se dice que dependen del Gobierno; tratándose de Diputados retribuidos ¿no se diría que dependian de los electores ó de una fraccion de ellos? Así que, habiendo indicado que en el tiempo en que el Procurador y Diputado era pagado por las ciudades no tuvieron aquellos mas independencia ni supieron conservar mejor la libertad, la doctrina del Sr. Miranda de que se debe recompensar el trabajo porque nadie es bueno de balde, no es exacta, puesto que es libre el aceptar ó no el cargo de Diputado; que la asignacion de la dieta produciria dificultades, porque en primer lugar no se podrían establecer cuotas iguales, siendo diferentes las pérdidas; y en segundo perderian los Diputados todo su prestigio suponiéndoseles mas codiciosos de las dietas que del cargo; voy todavía á indicar otra razon mas poderosa en las circunstancias presentes. Sobre 241 Diputados son los que la ley electoral convoca para las Cortes; suponiendo que á cada

Diputado se dé, no los 400 rs. anuales, sino solo 10 duros, el resultado será que el señarse en estos escafos costará á la nación 2410 duros, es decir, mas de lo que se necesita para levantar dos regimientos de caballería ó cinco batallones de infantería.

Los Sres. Miranda, Heros y Gorosari rectificarán hechos. El Sr. BLANCO: Señores, nadie podrá entrar en esta discusión con mas imparcialidad ni libertad que yo, porque ni puedo ser Diputado por ser eclesiástico, ni he de ser Senador tampoco porque segun la ley sobre diezmos mi renta no podrá alcanzar nunca á los 300 rs. Entro á impugnar el artículo por la parte que trata de los Senadores. Si la comisión hubiese tenido la bondad de darnos cuenta en su preámbulo de las razones que le movieron á poner este artículo en los términos en que está, tal vez yo no molestaria al Congreso; pero yo no sé qué razón ha tenido para establecer que el cargo de Senador y Diputado sea gratuito cuando ninguna clase sirve en España gratuitamente. Pasando desde luego al gran argumento del Sr. Lujan en órden al estado de la nación de que si á la rivalidad de partidos en que está dividida se agrega el interés, esa gran pasión que se dice se ha desenvuelto ahora, y que yo creo muy antigua en el mundo, ¿qué sería entonces la representación nacional? A esta declaración contesto con la práctica de nuestra misma España. No es el cargo de Senador y de Diputado, si fuera retribuido, la primera vez que se ha visto en España: en los años del 20 al 23 vimos Diputados con dietas, y nadie con justicia pudo acusar á aquella diputación de poco independiente ni de venal. Tomando ejemplo de la práctica de la época pasada constitucional, ¿qué inconveniente podrá haber en que los representantes de la nación reciban una recompensa de sus tareas y de las pérdidas de sus intereses por el abandono de sus fortunas? Este es el verdadero motivo de querer yo que se asigne alguna recompensa á los Senadores y Diputados. Parece que no vivimos en Madrid, que no sabemos lo que pasa, que todos los Diputados pierden aquí su fortuna, y no hay razón para que estas pérdidas no se indemnicen por la misma nación en cuyo beneficio se trabaja.

Si yo viera que estábamos convenidos en levantar la mano y decir: á nadie se paga porque la nación no puede, sirvámola todos de balde, los Senadores y Diputados serian los primeros. Pero el poder ejecutivo no ha de servir de balde; sus subalternos han de servir por retribución; el poder judicial con retribución igualmente y no mezquina: solo se han guardado las economías para los cuerpos legislativos. Es muy bueno el ejemplo; pero ¿por qué ha de emanar de nosotros para ellos, y no de ellos para nosotros? Siquiera los magistrados ó empleados en la administración pública están en su provincia, tal vez á vista de sus haciendas; pero un Diputado ó Senador que venga aquí, abandona por tres ó por nueve años su caudal y los medios de que subsiste. ¿No es justo que se indemnicen estas pérdidas? Pero se hace alusión á tiempos remotos, se habla de las Cortes antiguas de España, de los abusos que cometieron aquellos Procuradores, y de las quejas en que prorrumpieron los pueblos contra ellos porque hacían la diputación como un paso para mejor fortuna. Si vale este argumento, ¿por qué no se alegó cuando se trataba de si podrían ser Diputados los empleados del Gobierno? Entonces, y no hoy, hubiera yo querido este argumento.

Las quejas de los pueblos en aquella época eran porque los Procuradores eran unos meros instrumentos del poder Real, y por eso debían decir: si servís á la corona, que ella os pague. Y aun cuando yo pudiera convencerme por un momento de la necesidad de que el cargo de Diputado ó Senador fuese gratuito, lo quisiera gratuito igualmente para todos. Hasta en el mal quiero la igualdad, porque así parece que se hace mas llevadero; pero gratuitos unos, y retribuidos otros, eso no entra en mi juicio. Habiendo de venir á las Cortes, como se ha adoptado ya, los que tengan un capital suficiente para mantenerse, hombres que gocen un sueldo de 300 rs., estos empleados con tan crecido sueldo ¿vienen á servir gratuitamente el cargo de Senador? Yo creo que no. Gratuitamente vendrían si en el acto de ser nombrados renunciaban el destino ó pusieran un interino á su costa. Segun la ley electoral, en los dos cuerpos legislativos las personas que ha de haber se reducen á grandes propietarios y altos empleados; por consiguiente se queda sin representación la clase media de la sociedad, clase que justamente es en España la que mas anhela las reformas, porque es á quien mas perjudican los abusos, cuando las otras son las agraciadas, las interesadas en todos estos abusos.

Los empleados necesitan sufrir una reforma, porque son los que comen á la sociedad por los pies. ¿Quiénes han de hacerla? ¿Ellos mismos? Hericidad sería. Pero la harán los grandes propietarios. Esa es otra clase que ha influido mucho en la miseria de la nación. Ya hemos visto en la discusión sobre señorios las invasiones que han hecho de la propiedad del pobre labrador. ¿Entonces quién hace las reformas, puesto que la clase media ni entrará en el Congreso, ni menos en el Senado, porque sus individuos escasean de medios de subsistir?

Si los Diputados y Senadores se han de alimentar con solo la gloria, y no se les ha de dar ninguna retribución que les indemnice, alimentarse con gloria todos, y entonces nada opondré al artículo.

Se ha dicho que si se señalaban dietas á los Diputados y Senadores deberán señalarse tambien á los diputados provinciales y concejales: esto para mí no sería una extrañeza, pues en mi opinión debía señalarse alguna retribución módica; pero realmente no es el caso el mismo, pues ni los concejales ni los diputados provinciales tienen que pasar tres años fuera de su casa como los Diputados, ni nueve como los Senadores.

Se ha dicho tambien que no puede obligarse á los empleados á renunciar su cargo público, por ser una propiedad; pero prescindiendo de lo mas ó menos exacto de comparar los destinos á las demas propiedades, veo que existe una porción de gefes políticos y otros empleados fuera de sus residencias, sin que por esto dejen de cubrirse las atenciones del Gobierno en sus ramos.

Se ha dicho tambien que causaron mucho disgusto las dietas de los Diputados en épocas anteriores; pero no fue por ellas, sino por el modo con que se exigieron, que era el mas á propósito para desacreditar todo cuanto se hiciese.

Como el orador se extendiese en otros puntos, le rogó el Sr. Presidente se ciñese á la cuestion, lo que originó un breve debate, terminando el Sr. Blanco su discurso con desaprobar el artículo.

Los Sres. Gonzalez Alonso y Garcia Blanco rectificaron varios hechos. El Sr. SANCHO: Voy á contestar á una inculpación del Sr. Blanco, sin entrar en el fondo del debate. Ha extrañado S. S. que en el prólogo ó preámbulo no se indican los motivos en que se funda el artículo; y esto sin duda nace de que S. S. no ha mirado la ley desde el punto de vista que la comisión. La ley electoral se principió el año anterior en el último Estamento, y allí se pusieron las razones en que estribaban varios artículos. La actual comisión, aprovechándose de los trabajos hechos, solo ha puesto en su preámbulo las razones de las disposiciones nuevas, ó variaciones que adoptaban; y por eso no ha puesto lo que dice el señor Garcia Blanco, mediante á que no habia hecho mas que copiar el artículo respecto á los Diputados.

El Sr. SOLER defendió el artículo impugnando las ideas emitidas por el Sr. Blanco, y manifestando que se estaba en muy diversa posición que en 1812, por cuanto si entonces se señalaron dietas á los Diputados, tambien se les obligaba á desempeñar el cargo de tales sin excusa, á lo que era consiguiente aquella determinación; y dejándoles ahora la facultad de admitir ó no el cargo, no se les ponía en el compromiso de desempeñarle con perjuicio de sus intereses: que respecto á que solo vendrían grandes propietarios, no lo juzgaba tan exacto como creía el Sr. Blanco, pues los de la clase media podían, sin perjudicarse, aceptar el cargo de Diputados; y de consiguiente ni por uno ni por otro concepto era necesaria la retribución, que en último resultado gravitaria sobre los contribuyentes, ya demasiado recargados.

Impugnó otras varias opiniones expresadas por el Sr. Blanco, concluyendo con aprobar el artículo tal como se presentaba.

El Sr. VIADERA reclamó se preguntase si el asunto estaba discutido, y pidió que la votación fuese nominal.

Se decidió estar el artículo suficientemente discutido, y tambien que la votación fuese nominal.

Antes de proceder á esta, expresó el Sr. Presidente que estaba suspensa la votación del art. 57, y que se iba á votar sobre él.

El Sr. GOMEZ ACEBO pidió que la votación de este art. 57 fuese tambien nominal.

Hecha esta pregunta decidió el Congreso que no fuese nominal, sino por el método ordinario, la votación.

Verificado así, quedó aprobado el art. 57.

El Sr. ALVARO pidió que el art. 58 se votase por partes; y habiéndose suscitado con este motivo un leve debate, se acordó se votase el artículo en dos partes: la primera hasta la palabra gratuito nominalmente, y la segunda, que era el resto del artículo, por el método común.

Se procedió á la votación nominal de la primera parte del artículo, y quedó aprobada por 127 votos contra 44.

Tambien lo quedó la segunda, que dice así: «Y enteramente voluntario, pudiendo renunciarse aun despues de aceptado y empezado á ejercer.

Artículo transitorio para las provincias Vascongadas y Navarra. «Las diputaciones de las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, en union con igual número de individuos de los ayuntamientos de las capitales, cumplirán con lo que en esta ley se encarga á las diputaciones provinciales, y estas juntas y la diputación provincial de Navarra formarán en sus respectivas provincias las listas de los electores hasta completar por lo menos el número que corresponda á los pueblos que puedan tomar parte en la elección en razon de 300 electores por cada Diputado, inscribiendo en lugar de los que en las demas provincias paguen 200 rs. de contribución á los mayores pudientes, acomodándose en lo posible á las bases fijadas en los párrafos 2.º, 3.º y 4.º del art. 7.º de la presente ley. Aprobado.

El Sr. PRESIDENTE advirtió á los Sres. Diputados que gustasen hacer algunas adiciones á la ley electoral que acababa de discutirse, lo verificarán en todo el día de mañana, pues la comisión iba á presentar inmediatamente su dictamen.

Las Cortes quedaron enteradas, mandándose archivar y repartir 250 ejemplares del decreto de las Cortes sobre el arte de la pesca conocido con el nombre de almadraba de buche, remitidos por el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda.

Asimismo lo quedaron de otro oficio remitido por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, en que manifiesta haber prestado el juramento de la Constitución política de la monarquía en manos de S. M. el Sr. Infante D. Francisco de Paula y los Sres. Secretarios del Despacho.

Tambien se leyó otra certificación de los Sres. Secretarios de las Cortes por la que consta haber prestado igual juramento todos los empleados y dependientes de las mismas.

Se mandaron pasar á la comisión de ley electoral varias adiciones hechas á diferentes artículos de la misma por varios Sres. Diputados.

Las Cortes concedieron licencia por dos meses para pasar á su casa al Sr. Santonja.

Se leyó la siguiente proposición de los Sres. Pascual, Moscoso, Pretel de Cozar, Gil Orduña, Verdejo, Vazquez Parga, Roda, Gonzalez Alonso, Tarin, Fuenteherrero, Suances, Pardo, Echavarría, Tobar y Tobar, Campaer, Huelves, Alcalá Zamora, Zumalacarrégui, Alcorisa, Vallejo, Moratin, Pedrosa, Ferro Montaos, Cantero, Cabrera de Nevares, Lasaña y otros.

Pedimos al Congreso se sirva determinar que el Gobierno de S. M. ponga en conocimiento de las Cortes las medidas adoptadas respecto á las atroces injurias que en el número 51 del periódico *el Porvenir*, se vierten contra la soberanía nacional, contra la representación de las Españas, el trono de Isabel II, contra la Constitución del Estado y contra la tranquilidad y reposo público, en el artículo titulado: «Discurso de S. M.»

El Sr. PASCUAL como autor de la proposición, rogó al Sr. Presidente mandase se leyera por uno de los Sres. Secretarios el artículo que la habia ocasionado.

El Sr. PRESIDENTE contestó que para esto se necesitaba la aprobación del Congreso, pues sin ella no estaba autorizado á mandar leer ningún artículo de periódicos.

El Sr. PASCUAL: En ese caso pido la atención del Congreso, y voy á hablar en uso de la palabra que me está concedida.

Señores, nadie como yo ansia tanto la libertad de la prensa, la cual ha disparado contra mí sus tiros en algunos periódicos; pero yo, en uso de esta libertad, á haber sido posible, hubiera dado mayor latitud á los periódicos; mas no puedo callar cuando veo se ataca la soberanía nacional del Congreso en quien la nación española tiene depositada toda su confianza, cuando se ataca la Constitución que acabamos de hacer, cuando veo se ataca el trono de Isabel II, y cuando por último veo se vierten expresiones subversivas del órden público.

El artículo sobre el que la proposición versa contiene todos estos defectos. Yo creo que no hay mas que leerlo para convencerse de ello. El artículo ataca la soberanía de la nación, porque entre muchas cosas el redactor dice que el trono es el Soberano; que los españoles son los súbditos, principio contrario á lo sancionado en la Constitución del Estado, en esa Constitución que hace dos dias hemos jurado. Ataca á los representantes de la nación porque dice que estos han puesto sus manos sobre el cetro y sus plantas sobre el trono. Dice que la Reina Isabel y su augusta Madre han venido á ser el juguete de la representación nacional; ataca la Constitución del Estado como principio de soberanía, y ataca tambien la tranquilidad y el sosiego público, excitando al desórden y á la subversión con las doctrinas que vierte.

Por todas estas razones, y no pareciéndome digno de la representación nacional guardar silencio en un asunto de esta naturaleza, suplico al Congreso se sirva ordenar que el Gobierno de S. M. manifieste las medidas que haya adoptado con respecto al núm. 51 del periódico *el Porvenir*, para que así quede satisfecha la ansiedad pública, concluyendo con pedir que pues esta proposición no ha de ser objeto de una ley, se declare comprendida en el art. 100 del reglamento, y proceder en seguida á su aprobación.

Declarada comprendida en el art. 100 del reglamento, se admitió á discusión, tomando la palabra en contra:

El Sr. AILLON: Al tomar la palabra en contra de lo que acaba de exponer el Sr. Diputado que acaba de hablar no es mi ánimo declararme en favor del que ha tenido la audacia y aun la insolencia de tratar al trono de la manera que lo ha hecho faltando al respeto que este se merece, y la Constitución que con aplauso universal acaba de decretarse y publicarse, sino manifestar que la proposición parte de un concepto equivocado, porque no se ha tenido presente al hacerla, cual es la legislación vigente respecto á la libertad de imprenta, y cuáles es este caso las facultades del Gobierno. Yo no quiero que de ninguna manera traspase la ley; quiero se siga escrupulosamente; y mientras esta no se derogue, debe llevarse á efecto, que las Cortes y el Gobierno en su caso adopten todas las medidas convenientes para que la ley se guarde; pero no que sin motivo se barrene.

Se trata de que las Cortes acuerden se pregunte al Gobierno manifieste las medidas que haya tomado con respecto al artículo que se ha publicado en el periódico *el Porvenir*: el Gobierno no tiene otra obligación que excitar del celo el fiscal, para que lo denuncie como subversivo ó incitador á la desobediencia, y á consecuencia de la denuncia del fiscal, si por tal se estimase, seguirá los trámites legales hasta su conclusión; pero entretanto que esto no se verifica, me parece que las Cortes no se hallan en el caso de tomar parte en este asunto.

El Sr. OLOZAGA: No tengo el honor de haber firmado la proposición, ni tenia conocimiento de ella hasta hace pocos momentos. Voy sin embargo á apoyar esta proposición, aun cuando convengo con el Sr. Aillon en que el Gobierno no tiene, ni debe tener, mas facultades que las de excitar el celo del fiscal destinado á corregir los abusos de la libertad de imprenta con los promotores fiscales que tienen iguales atribuciones. Repito que en esto estoy perfectamente acorde con S. S.; pero veo la cuestion de diferente manera.

Señores, nuestra posición ha variado de un día á otro: se ha permitido, porque se ha creído necesario, el exámen severo sobre todas las doctrinas constitucionales interin estábamos formando la Constitución, porque era menester que se ilustrasen todas las cuestiones vitales: estas se han debatido ya, y nosotros con esa confianza hemos seguido la opinión de una manera tan satisfactoria cual lo acredita el júbilo con que el público ha recibido el acto solemne del juramento de la Constitución, y el aplauso que tendrá este acto en las provincias. ¿Y nosotros hemos de permitir que lo que se ha hecho con tanta legalidad, con tan buena fe y tanta nacionalidad, sirva de pretexto á algunos que tratan de prevenir el ánimo de los partidos? Hablo, señores, porque hay personas, hay periódicos, y yo siento decirlo, hay partidos sin duda que no quisieran aceptar la Constitución de 1837. (Aplausos.)

En un Gobierno naciente, en medio de la guerra civil, con tanta división y tanta ambición en algunos hombres, hemos de hacer lo que en los países, en donde si no está el origen de la libertad, es casi coetánea. En ningún país del mundo se permite atacar al Gobierno: es el delito mayor que puede cometerse; y cualquiera que sea la extensión de la libertad de imprenta, aun en la misma Inglaterra, no puede combatirse el sistema del Gobierno; y así es que hay leyes excepcionales para darle la fuerza conveniente: y hemos de exponer nosotros á nuestra Constitución que en su nacimiento sea el embate de los partidos? ¿Hemos de permitir que continúe un exámen que antes fue muy necesario y en extremo conveniente, y que se ponga en duda su origen? No hago alusiones al artículo que apenas he leído; pero temo, y mis temores empiezan á sentirse; temo que las personas que se crean mas ilustradas y mas sabias quieran discutir una obra que es la única bandera que pueda seguirse.

¿Qué se diría de nosotros si permitiésemos que se atacase una ley en que todos fundamos la esperanza y la salvación de la patria? ¿Qué otra bandera podría levantarse? ¿Será el Estatuto, obra respetable por su origen, pero que representa una opinión demasiado temida de los consejeros de la corona, obra reconocida por imperfecta por sus mismos autores? ¿Será por ventura la Constitución del año 12? (Ni una ni otra, dicen varios Sres. Diputados.) Ni una ni otra digo yo: Desde aquella época han adelantado los conocimientos y la experiencia. Yo respeto la Constitución del año 12. No es posible mas Constitución que la que se

acaba de jurar y promulgar, ni creo que de buena fe haya hombre que quiera plantar otra bandera. Estas expresiones me salen del corazón, y ruego á las Cortes que aprueben esta proposición, conviniendo que el Gobierno no puede hacer mas que nombrar otros fiscales, si los que hay no cumplen con su deber. La utilidad de esta proposición será muy grande para que el Gobierno tenga entendido que de hoy en adelante no puede permitirse discusiones políticas sobre las leyes fundamentales. Por esto apoyo la proposición.

El Sr. PASCUAL rectifica un hecho. El Sr. CASTRO expone que al pedir la palabra en contra ha sido solo para hacer una observación, y es que en esta proposición se califica el artículo, y esto puede coartar la libertad del jurado: suplica que se omita, sin embargo que está dispuesto á votarla de cualquier modo. El Sr. Olozaga y despues los Sres. Aillon y Castro rectifican algunos hechos.

El Sr. PASCUAL contesta que los autores de la proposición han debido fundarla; y teniendo cada uno derecho á expresar sus opiniones, no deben ser de peor condición los Sres. Diputados, sin que esto sea querer violentar la opinión del jurado.

El Sr. SANTAELLA dice que aunque ha pedido la palabra en contra ha sido solo para hacer una observación, no para oponerse, y que habiéndose ya hecho por los señores que le han precedido, la renuncia.

El Sr. GOMEZ ACEBO apoya la proposición, manifestando que el artículo de que se trata no debe considerarse precisamente como de libertad de imprenta, sino como delito común: hace varias observaciones sobre su contenido, y aprueba la proposición, combatiendo la idea del Sr. Castro.

El Sr. PRESIDENTE dice que creyendo haber comprendido los deseos de los Sres. Diputados firmantes de la proposición, reducido al mero hecho de decir que el Gobierno ponga en su noticia las medidas que haya adoptado respecto al número tantos de un periódico que se designa, debe votarse este solo hecho ó parte dispositiva de la proposición para no calificar aquel.

Con este motivo se suscita un acalorado debate sobre si se ha de votar esta parte de la proposición, ó la proposición toda, ó otra concedida en términos semejantes propuesta por el Sr. Pascual; y por resultado de él se pone á votación la proposición primitiva, y queda aprobada.

Se lee una proposición del Sr. Gomez Becerra reducida á que con motivo del fausto acontecimiento de la jura de la Constitución se acuerde, con arreglo al art. 150 del reglamento, cumplimentar á S. M. por medio de un mensaje.

Apoyada brevemente por su autor, se declara comprendida en el reglamento, y queda aprobada.

Se leyó una proposición firmada por los Diputados de Cataluña y algunos otros pidiendo á las Cortes que atendidos los patrióticos y vivísimos deseos que todos los Diputados y el pueblo han manifestado de que se dé toda la publicidad posible á las noticias recibidas de Cataluña, se sirvan acordar que por alguno de los Sres. Secretarios se haga pública lectura de las noticias que les han llegado.

El Sr. FERRER GARCÉS manifestó en un breve discurso para apoyarla el efecto mágico que habia producido la aproximación de los focos á la capital de Cataluña, reuniendo á todos los matices políticos, de cuyas resultas con la mayor fraternidad y union se improvisaron batallones que sin dinero ni otro recurso alguno salieron á perseguir la facción; y despues de algunas ligeras reflexiones sobre la misma union, concluyó pidiendo que dicha proposición se declarase comprendida en el artículo 100 del reglamento.

Así lo acordaron las Cortes, y habiéndose aprobado subió á la tribuna y dijo:

El Sr. Secretario FELIU: Señores, ¿cómo podría yo expresar la emoción de mi alma despues de haber recibido la carta de un amigo mio con fecha de 12 de Junio, sino por la simpatía que ha vuelto á nacer en todos los corazones? Esta noticia es de una influencia importante y de consideración, tanto con respecto á la victoria conseguida en los campos de Grá, como por la union verificada en Barcelona: la carta es la siguiente.

Leyó dicha carta, y otra de Tárrega con fecha del 15, la primera contenía una relacion de los sucesos de Barcelona de los dias 12, 13, 14 y 15 de Junio, y la otra refería la acción de Grá y sus consecuencias. Las Cortes les oyeron con una profunda emoción.

Se leyó otra proposición de los Sres. Domenech, Roviralta, Fernandez de los Rios y Moratin, para que las Cortes declarasen que habian oido con particular agrado las comunicaciones que se acababan de leer sobre las ocurrencias de Barcelona.

El Sr. Domenech, como uno de sus autores, pidió se declarase comprendida en el art. 100 del reglamento. Así lo acordaron las Cortes aprobándola por unanimidad.

Se mandaron pasar á la comisión de Constitución dos adiciones al proyecto de ley electoral.

Se mandó constar en el acta el voto de los Sres. Olozaga y Fernandez del Pino, contrario á la resolución tomada en este día para que no se votase por partes la proposición respecto al artículo del periódico *el Porvenir*, y el de los Sres. Carrasco, Castro, Santaella y Arce (D. Rafael) contrario á la parte expositiva de la misma proposición.

El Sr. PRESIDENTE anunció los asuntos para la discusión de mañana, y levantó la de este día á las cinco y cuarto de la tarde.

ESPAÑA.

Gerona 9 de Junio.

Aviso. Ha llegado á mi noticia de que circulan voces en esta plaza suponiéndose que las autoridades la abandonarían, si la expedición carlista se aproximase á ella. Semejante rumor debe ser promovido siniestramente; pues sabido es que encargado de su defensa por la obligacion que me impone el destino de gobernador interino que ejerzo, sabré cumplir con este deber militar, defendiendo la población y á todos mis patricios con el mismo valor que en 1809 y 1827.

Amo con pasión al pueblo que me vió nacer, y estoy resuelto á defenderlo para salvar la vida y propiedades de sus habitantes todos sin distinción, ó perder la mia sepultándome entre sus ruinas.

Me sobra energía y decision; despreciad, pues, rumores tan absurdos como falaces, y descansad en mi vigilancia y disposiciones. Ningun peligro nos amenaza todavia; pero estad seguros que jamas se separará de vosotros vuestro paisano y gobernador militar interino, que solo desea ocasiones para daros nuevos testimonios de sus desvelos por vuestro bien, y de ser acreedor á vuestra confianza. Jaime de Burgués.

El Sr. gobernador de esta plaza ha recibido del comandante de armas de Ripoll el oficio siguiente:

Comandancia de armas de Ripoll: «El 1.º del actual Caballería pasó desde Campdevanol á la Poblá á las once de la noche, haciendo marchar tres compañías se cree que hacia Castellar. El 2 Caballería se fue hacia Castells, de donde pasó á Borrada; las tres compañías han estado estos dias en Rivas, Nevá, Planolas, Dorria &c. Hoy ha bajado Campdevanol, y me avisan que Caballería ha llegado á San Jaime. Savalls segun noticias está en Alps, y en Borrada hay otros.

Parece cierto que en las inmediaciones de Gironella ha habido una acción con el Sr. brigadier Olorio: los carlistas dicen unos que han hecho 100 soldados prisioneros; pero otros que es al contrario: casi todos confiesan que han tenido mas pérdida que las tropas, y esto es lo mas probable, porque tengo noticias que han tenido aquellos unos 400 heridos, de los que habian llegado á Borrada cerca de 200; y esto lo confirma el que sacan de S. Jaime efectos que econden en bosques y cuevas. Creo tendríamos otra vez los focos por estos alrededores, porque cruzan varias partidas, lo que hace dificilísimo el hacer pasar las comunicaciones.

De los navarros nada sé, aunque los carlistas en Campdevanol dicen que ya no vienen. Dios guarde &c. Ripoll 6 de

Los últimos partes telegráficos recibidos en Perpignan el día 6 y 7, no hacen mas que confirmar todo lo que va inserto en nuestros artículos de Bayona y Zaragoza: únicamente añaden que el brigadier Grases, comandante de la provincia de Huesca, se ha situado en la parte superior del Cinca con las milicias de los valles.

El 5 de Junio se ignoraba todavía en la Seo de Urgel los movimientos de la expedición carlista, y todas las bandas catalanas que debían reunirse cerca de Lérida no tenían noticia alguna de D. Carlos. De esto se infiere que los dos partidos estarían todavía el 2 en observación sobre las orillas del Cinca, y que el barón de Meer ha logrado cortar absolutamente la comunicación entre navarros y catalanes. (Vapor.)

Barcelona 12 de Junio.

Por la mañana han entrado los facciosos en San Boy, y parece que los nacionales y varios vecinos han tenido solo tiempo de meterse en la iglesia, donde se defienden bizarramente, esperando ser socorridos. Muchos han huido con lo mejor que han podido recoger, y se han venido á esta.

Acabamos de hablar con un arriero salido de aquel pueblo, á quien persiguieron dos facciosos de caballería, y no le pudieron alcanzar por la velocidad de su carro. Dice que los nacionales encerrados habían ya causado á los facciosos 10 muertos y 15 heridos. Añade que los mozos de la escuadra se habían ya tiroteado con los facciosos, á los que habían también causado alguna pérdida. Por nuestra parte habíamos tenido tres heridos.

Tristani ha hecho saquear algunas casas de S. Boy. Pedia la contribucion, y nadie se la ha querido pagar. No se sabe que hayan quemado la barca. Ha desfogado su rabia asesinando á cuatro jornaleros.

Otros sugetos llegados fugitivos de S. Boy dicen que la infantería facciosa se había retirado á cierta distancia temerosa de ser sorprendida, y que solo habían dejado en aquel pueblo una avanzada de caballería. Aseguran que Tristani tiene 3500 infantes y 80 caballos malos.

La columna que ha salido esta tarde contra los facciosos es de mas de 500 hombres. Ya se habrá reunido á las siete á la columna de Rodriguez, y muy mal le pasará á Tristani si no toma las de Villadiego. (Vapor.)

Idem 15.

El rebelde Tristany, creyendo sin duda que estaba muerto el patriotismo de los barceloneses con fatales disensiones, que felizmente para bien de la patria han desaparecido, creyó que podía acercarse sin riesgo á la marina. ¡Insensato! pronto conocerá que Barcelona y los pueblos de la marina no son la alta montaña. Mas de 800 hombres, levantados como por encanto, le obstruyen el paso hacia las colinas que ha abandonado; el camino real que tiene que atravesar está ocupado por nuestras fuerzas. Veremos cómo se escapa sin pagar un terrible tributo de sangre.

La columna del brigadir Ayerve ha atacado á Tristany por retaguardia, y le ha batido completamente. Las columnas salidas de esta cierran á los facciosos el paso de la montaña. Va á formarse y salir inmediatamente otro batallon. Son las tres de la tarde.

Barceloneses; Por un mandato supremo de la augusta Regenta del reino, acabo de encargarme del gobierno superior político de esta hermosa provincia. Mis antecedentes, harto conocidos por vosotros, deben inspiraros la confianza que se necesita, para que unidos contribuyamos á la felicidad de este pais. Con la espada acreditó en la anterior época constitucional mi amor á la libertad, robustecido, si posible fuera, con 10 años de trabajosa expatriación. He renovado en 1834 los juramentos de defenderla ó morir por ella, y nunca seré perjuro. Las leyes, los fueros de la nacion, los derechos del trono de Isabel II y el orden público, estan identificados con la libertad, y la conservación de todos estos bienes inapreciables será el norte de mis desvelos.

Los buenos ciudadanos estan constituidos en el deber de unirse y cooperar conmigo á este objeto, del cual pende tambien su reposo, su seguridad individual, y la salvaguardia y conservación de sus intereses. Fuerza es que se convenzan de que la patria exige de ellos algo mas que estériles exclamaciones, y que no se remedian los males que la aquejan lamentándolos, alzando los capitales, y emprendiendo una expatriación que la aniquila. La union indisoluble y compacta de los hombres libres con las autoridades será la barrera donde se estreñen los sacudimientos de los enemigos de la Constitución, partidarios y agentes natos del infame Pretendiente.

Los pocos de esta clase que por desgracia empañan con su aliento esta benemérita capital, deben penetrarse de que serán vanas sus maquinaciones. Por mas que destruya mi sensible corazón la sola idea del uso de las armas dentro de los muros de una ciudad pacífica por excelencia, sé lo que exige la nacion de mí como militar y como ciudadano; y si la experiencia no fuese aun suficiente para hacerles entrar en razon, sufrirían sin compasion los terribles efectos de la ley.

Barceloneses: reconozco y admiro en vosotros y en toda esta provincia un pueblo industrioso y aplicado; donde hay aplicación, donde hay artes, industria y comercio, hay lealtad, sensatez, virtudes cívicas, amor á la libertad y al orden público. Libre y espontáneamente jurasteis la Constitución, y acostumbrados á ser fieles á vuestros juramentos, jamás olvidareis la sagrada obligacion que nos impone el art. 7.º tit. 2.º del Código vigente: "Todo español, dice, está obligado á ser fiel á la Constitución, obedecer las leyes, y respetar las autoridades establecidas."

Yo acabo de contraer en este día otra no menos solemne al jurar tambien de nuevo "ser fiel á la Reina constitucional, desempeñar debidamente mi cargo, y emplear todos mis esfuerzos en hacer la felicidad de esta provincia, cuya administración me ha confiado S. M." Será en consecuencia objeto de mi predileccion y de mis afanes cuanto pueda contribuir á vuestro bien, en particular el arreglo de la Milicia nacional, bajo cuya sombra podais dedicaros pacíficamente á vuestras tareas; así como ocuparse con vosotros del pronto triunfo de la causa de la patria vuestro gefe superior político. Barcelona 12 de junio de 1837. = José María Puig.

He ahí los partes venidos de Igualada, de donde los envian con fecha del 14.

Partes recibidos á las doce del día. = Copons 15 de Junio. La facción catalana ha llegado á San Martín Sasgayolas y demas pueblos inmediatos enteramente derrotada y dispersa, ¿qué tal les habrá ido? Ellos mismos dicen que la mortandad ha sido horrorosa.

Idem. Acabo de saber por un arriero de Castellfollit que la facción fue ayer enteramente dispersada, que tuvieron mas de 10 muertos, que grandes partidas de dispersos andaban por ahí arriba hasta San Martín Sasgayolas buscando acélimas para conducir heridos, y que nuestras tropas han pernoctado en Guisona y demas puntos inmediatos.

Jorba 15. Por noticias fidedignas acabo de saber el resultado de la acción dada ayer á la facción navarra en el llano de Guisona que ha sido la mayor de todas, asegurándose una dispersión nunca vista, y se cuentan en Cervera 200 prisioneros con algunos pasados, y 10 de los primeros en Guisona.

Es imposible enviar con seguridad en este momento los partes á Cervera, pues todos los caminos estan tomados por partidas sueltas de facciosos de resultados de la dispersión de ayer. Todos los pueblos de la Sagarra desde la parte de Santa Coloma hasta Castellfollit están inundados de partidas sueltas de navarros que divagan sin dirección. Los restos de la caballería enemiga se fueron á Iborra y Castellfollit de Llobregós: me han asegurado que en el primer punto ha pernoctado el Rey de los frailes. Hasta por los pueblos poco distantes de esa se ven grupos que todo lo arrasan para matar el hambre. La acción principió en S. Martín de la Morena, y acabó en Grá. Los facciosos confiesan por todas partes que tuvieron 1500 muertos. La gaviola del Ros sufrió mucho. Doscientos de ellos fueron reducidos en la iglesia de Tarroja. La dispersión ha sido total y espantosa. El general está irritado contra los pueblos y casas de campo que disuadieron á infinitos grupos de navarros que en detall iban á presentarse.

Es la una de la tarde y acabamos de recibir del gobernador de Cervera las noticias siguientes:

Los partes que mandé ayer fueron interceptados. El Pretendiente, perseguido por nuestros valientes, ha dejado los campos de Guisona sembrados de cadáveres, armas, caballos, prisioneros y efectos, abandonando sus posiciones en una completa derrota en que ha terminado á las siete de la tarde, habiendo principiado á las nueve de la mañana.

Esta importantísima victoria no ha dejado de sernos costosa por la pérdida de algunos valientes. La acción duró de las nueve de la mañana á las siete de la tarde, sin duda es la salvación de Cataluña. El Pretendiente se ha dirigido á Solsona con unos 40 que pudo reunir. Nuestro capitán general con unos 150 infantes, 900 caballos y 17 piezas de artillería los persigue. El general ha batido completamente la facción navarro-catalana con su Carlos V á la cabeza en los campos de Guisona. El coronel D. Cayetano Urbina del 10 de línea con el ayudante de la plana mayor D. Ignacio Plana ha llegado á este punto ahora que son las seis de la tarde reuniendo en su tránsito una porción de prisioneros y pasados: dicho coronel despues de haber dado descanso á la tropa saldrá en persecución de los muchos dispersos.

La batalla ha sido sangrienta, el fuego ha durado desde las nueve de la mañana á las siete de la tarde: yo que estaba viendo y observando desde las torres de esta casa fuerte la universidad la grande dispersión, salí con 150 hombres de la guarnición, y á la distancia de media hora conseguí recoger 75 soldados, un oficial y un cadete, todos de la facción navarra, y hasta esta hora siguen presentándose. Cervera 15 de Junio.

Por carta particular se sabe que el Pretendiente se esperaba con el batallon sagrado. D. Sebastian escapó vestido de estudiante, y que se ha presentado un batallon, y ya hace el servicio por la Reina; tambien se han pasado 12 caballos.

El redactor que salió con la columna nos dice por extraordinario.

Acaba de llegar sudando mares nuestro corresponsal de Esparraguera, y dice que el amigo de Igualada le envia apresuradamente con fecha de hoy la noticia que se aseguraba que D. Carlos había huido á Solsona, que los nuestros le siguieron, y habían hecho prisionera toda su corte: añaden que á él mismo.

Igualada 15 de Junio.

D. Carlos ha sido atacado y batido en Pons con pérdida de 600 hombres. El barón de Meer hizo el 12 una retirada falsa á una llanura cercana á aquel pueblo, donde jugó la caballería y la artillería, causando á los rebeldes una pérdida horrorosa.

(Corr. extraord. del Vapor.)

P. D. No tengo mas tiempo. El pretendiente, al ver la acción perdida, dijo á los suyos: *sálvese quien pueda*, y huyó al frente de algunos caballos. La acción ha sido de las mas encarnizadas y gloriosas.

La deserción de los rebeldes es continua; los navarros dicen que los han vendido.

Tenemos un sin número de prisioneros.

Hoy 15 ha continuado la persecución de los fugitivos. La infantería de los navarros ha sido destrozada horriblemente porque quiso sostenerse firme contra la caballería.

Los pasados no bajan de 900, y los prisioneros de 20.

El barón de Meer se puso al frente de 1200 caballos, y en aquella carga brillante, protegida por un fuego de metralla que diezaba á los rebeldes, perdieron estos tres batallones. D. Carlos huyó á una de caballo.

Madrid 20 de Junio.

Artículos del proyecto del Gobierno de S. M. para sufragar los gastos del culto y la manutención del clero, y sobre la subrogación de las rentas decimales, supuesta la abolición del diezmo. (1)

Reasumiendo el Gobierno cuanto lleva expuesto en la materia, opina que la ley que deben decretar las Cortes comprenda los artículos siguientes:

1.º Se suprime en toda la monarquía la contribución conocida con el nombre de *Diezmo eclesiástico*, cualesquiera que sean los objetos sobre que recaiga, las corporaciones ó indivi-

(1) El preámbulo de este proyecto se insertará por separado en uno de nuestros números próximos.

duos que hayan tenido derecho á su percibo, y las cosas ó personas que hayan estado obligadas á su pago.

2.º Igualmente se suprime la prestación del estado eclesiástico, denominada *Subsidio del clero*, con expresa declaración de que no se le impondrá á este, ni en cuerpo ni por individuo, ninguna contribución por razon de su estado.

3.º La nación toma á su cargo, sin reserva alguna, todos los gastos necesarios á la celebración del culto divino, á la manutención del clero en todas sus clases, y al abono ó indemnización á todos los partícipes legos del diezmo, sean corporaciones ó personas, con tal de que acrediten el título ó derecho á la percepción de la parte ó cuota que respectivamente hayan estado disfrutando.

4.º Todas las propiedades del clero secular en cualesquiera clases de predios, derechos y acciones que consistan, de cualquiera origen y nombre que sean, y con cualquiera aplicación ó destino con que hayan sido donadas, compradas ó adquiridas, se adjudican á la nación convirtiéndose en bienes nacionales.

5.º El destino preciso é inmutable de estos bienes será la indemnización de los partícipes legos al diezmo, y la amortización de la deuda pública sin diferencia de interior ó exterior.

6.º Las diputaciones provinciales, en union con los intendentes de las provincias y asistidos de los individuos designados por los cabildos catedrales y de curas y beneficiados, procederán inmediatamente á tomar posesión, en nombre de la nación, de todos los bienes de que se formará prolijo inventario, recogiendo en acto simultáneo los títulos ó documentos en que se funde la propiedad.

7.º Los respectivos cabildos estarán obligados á entregar inmediatamente á las diputaciones provinciales é intendentes una relación de las rentas, arrendamientos y demas productos que rindan en la actualidad los referidos bienes.

8.º Formalizados y reunidos los inventarios por donde consten los bienes del clero de cualquiera naturaleza, se formará uno general, remitiéndose copia al Gobierno para que á su tiempo haga formar y publique un catálogo general por provincias, á fin de que sirva para conocimiento de la nación y de los que quieran adquirir los mismos bienes.

9.º Adquiridas estas noticias, y conocido el verdadero importe parcial y general de los bienes pertenecientes á cada catedral ó parroquia, continuará su administración á cargo de los respectivos cabildos, con la intervención que se designe por parte de las diputaciones provinciales é intendente.

10. Se examinarán las fianzas ó garantías de estos administradores para que, si no cubren la responsabilidad que les compete, se subsanen los defectos, y se llenen los vacíos notados.

11. Estos administradores entregarán el importe de las rentas que recaudaren en las tesorerías de provincia ó en las depositarias de partido con las formalidades acostumbradas y establecidas para los caudales públicos.

12. Cualquiera reparación ó gastos de conservación que convenga hacer para mantener los bienes en sus valores y rendimientos legítimos, no se podrán verificar sin que antes se justifique la necesidad por los administradores, sin que presenten los respectivos presupuestos, y sin que sean examinados y aprobados por las diputaciones provinciales y por los intendentes.

13. Los edificios de las iglesias catedrales, parroquiales, anejos ó ayudas de parroquia, palacios de los preladados, rectorías, casas ó habitaciones de párrocos y sus tenientes, y seminarios conciliares, continuarán aplicados á sus actuales destinos sin que puedan ser vendidos ni enagenados.

14. Se mantendrán los arrendamientos y alquileres que se hallen estipulados en toda clase de fincas al tiempo de incorporarse en la nación las propiedades del clero, cualquiera que sea el plazo que les falte para su vencimiento; y que los nuevos contratos ó escrituras de arriendo que convenga hacer de estas mismas propiedades no puedan extenderse mas que hasta 31 de Diciembre de 1839.

15. Se decreta la siguiente contribución personal. (Véase la pág. 20 del proyecto del Gobierno.)

16. Se decreta igualmente el aumento hasta 100 millones de la contribución de paja y utensilios, ordinaria y extraordinaria.

17. Se declara que, tanto los productos en renta de los bienes del clero, como los de la contribución personal, se considerarán un fondo especial y separado que jamás podrá aplicarse ni invertirse en objeto alguno del servicio de la nación, sino precisamente en la manutención del culto y clero, estando y debiendo estar siempre á la única disposición de las diputaciones provinciales.

18. Tambien se declara que la contribución de paja y utensilios pertenece á la nación, y se destina á sus gastos generales, ó que nada se tomará de sus productos para las atenciones del culto y clero.

19. Los partícipes legos presentarán el título ó documento en que funden su derecho para que sea examinado y calificado por las diputaciones provinciales y por los intendentes.

20. Cuando esté concluido el expediente á que diere lugar la calificación, se remitirá original al Gobierno para que haga examinar y comprobar el título con el resultado de los asientos de los libros salvados, y que estando conforme recaiga la aprobación, y tambien el señalamiento de la cantidad ó capital á que el partícipe deba ser acreedor.

21. Los mismos partícipes legos manifestarán en el acto de la presentación del título si les acomoda admitir la indemnización, ó si prefieren diferirla hasta 1.º de Enero de 1840.

22. Se declara que el derecho de la percepción de una parte del diezmo no puede existir sin la presentación del título original ó del documento que legítimamente le reemplace; considerándose caduco cualquiera que esté fundado en práctica ó tradición por antigua que sea.

23. Con destino á las indemnizaciones se aplicará la cuarta parte de los bienes que correspondan al clero, en todas las provincias ó diócesis, guardándose en esta aplicación la clase, calidad y situación de los predios.

24. Los partícipes que prefieran la indemnización serán atendidos, en cuanto fuere posible, para adjudicarles las fincas que se hallen radicadas en los puntos que designen.

25. Los que se decidan por la indemnización forzosa en 1.º de Enero de 1840 se conformarán y recibirán las propiedades que pueda adjudicárseles en los puntos que existieren, procedentes de la expresada cuarta parte.

26. El tipo para la indemnización ó el método de capitalizar será conceder un valor correspondiente á una renta de 3 y un tercio por 100.

Este valor se establecerá por el producto medio del arrendamiento de las mismas fincas en los cinco años últimos, que habrá de comprobarse por las escrituras de arrendamiento.

Solo cuando falte absolutamente este dato se procederá á la tasacion.

27. Las fincas que adquieran los partícipes de diezmos vinculados por las indemnizaciones que soliciten desde luego los actuales poseedores, se entenderán y serán de entera y libre disposición, sin perjuicio de cualesquiera otros beneficios que les aseguren las leyes.

28. Todos los partícipes que no hayan sido indemnizados para antes de la época de 1.º de Enero de 1840 lo serán desde este día en adelante, sin que tengan accion ni derecho á percibir cuota alguna de la masa de fondos aplicada al culto y cilerio.

29. A todos los mismos partícipes que no estuvieren indemnizados hasta la citada fecha, y por el tiempo que respectivamente se tardare en dar ú obtener la indemnizacion, se les abonarán las cuotas que tengan justificado serles pertenecientes, sacándolas como una atencion preferente de los productos en renta de los bienes del clero.

30. A medida que fueren teniendo efecto estas indemnizaciones, se publicarán en las provincias, y en la capital de la monarquía, para conocimiento de la nacion.

31. Ningun propietario de fincas sujetas al pago del diezmo antes de su abolicion podrá alzar ó aumentar el precio de los arriendos que tenga celebrados á la promulgacion de esta ley sin que contraiga por el mismo acto la obligacion de entregar en el tesoro publico la mitad de la diferencia de mas que obtenga entre el precio antiguo y el nuevo que estipulare, procediéndose á la averiguacion y exaccion de la mitad de la diferencia, segun el reglamento ó instruccion que formará el Gobierno.

32. Las diputaciones provinciales, con conocimiento de la distribucion hecha por las Cortes entre todas las provincias del reino de los 117,025,000 rs. á que ha de ascender el producto de la contribucion de las familias, derramarán entre los pueblos de su provincia los cupos que á cada uno corresponda, segun su poblacion y las clases de ella.

33. Las mismas diputaciones comunicarán al propio tiempo á los respectivos ayuntamientos el presupuesto de las dotaciones de cada individuo del clero, y de los gastos del culto de cada iglesia.

34. En los pueblos donde haya catedrales se formará una junta de repartimiento y cobranza de la dotacion del culto y clero, compuesta del alcalde primero del ayuntamiento, presidente, de dos canónigos, dos párrocos, un regidor y un procurador sindico y dos ciudadanos de los mas contribuyentes del pueblo, haciendo las veces de secretario el que lo sea del ayuntamiento.

35. En los pueblos donde haya mas de tres iglesias parroquiales, la junta se compondrá del alcalde primero, presidente, dos párrocos, un regidor y un procurador sindico, dos ciudadanos de los mas pudientes, y por secretario el del ayuntamiento.

36. En los pueblos donde no haya mas que una ó dos parroquias se compondrá la junta del alcalde primero, presidente, del cura mas antiguo, de un procurador sindico y de dos ciudadanos de los mas pudientes, y por secretario el del ayuntamiento.

37. En defecto de los alcaldes primeros serán presididas estas juntas por los alcaldes segundos; y cuando no hubiere mas que uno en el pueblo, por el regidor mas antiguo, ó por el procurador sindico que sea vocal de la respectiva junta.

38. Estas juntas estarán plenamente autorizadas para hacer la distribucion de cuotas entre las familias de su respectivo pueblo, formando una lista del reparto, que se publicará en los Boletines oficiales de las capitales de provincia, y fijándose ademas impresa ó manuscrita en un paraje publico de las casas consistoriales.

39. Durante el término perentorio de ocho dias se entregarán á la junta las quejas ó reclamaciones que se hicieren por los contribuyentes.

40. En los siguientes ocho dias la junta dará cuenta á la diputacion provincial, asi de las listas del reparto formado por ella, como de todas las quejas ó reclamaciones que hubiere recibido, acompañando su calificación y dictámen sobre cada una.

41. En los pueblos desde 500 á 300 vecinos podrán disfrutar las juntas de un plazo de 12 á 15 dias; y en los de 300 vecinos arriba de 20 á 25, segun tenga señalado de antemano la diputacion provincial.

42. Las diputaciones provinciales, en otros plazos iguales á los que disfruten las juntas, examinarán las listas y las quejas y reclamaciones; siendo irrevocable por aquel año lo que decidieren, y devolviendo á la junta las listas aprobadas con rectificación ó sin ella.

43. Recibidas que sean por las juntas, las publicarán para noticia de los contribuyentes.

44. La exaccion de las cuotas individuales se verificará por mitad en las dos épocas que comenzarán el 1.º de Marzo y el 1.º de Setiembre de cada año.

45. El pago de la cuota de cada familia ó individuo se verificará precisamente ó en dinero, ó en granos y semillas, sin poderse dar ni admitir ningunas otras especies.

46. Las diputaciones provinciales para antes de las dos épocas citadas, oyendo á algunos ayuntamientos, señalarán el precio que haya de considerarse en aquel año á cada especie de granos ó semillas.

47. Podrán unirse tantos contribuyentes para pagar su cuota, como cantidades de estas entren en el valor de la especie que se entregue, con tal que no baje de un celemin ó de una arroba, segun que la especie esté sujeta á peso ó medida.

48. Durante la recaudacion de las cuotas remitirán los ayuntamientos dos veces al mes una razon á las diputaciones provinciales de lo que se hubiere recaudado en la quincena, tanto en dinero como en frutos.

49. La recaudacion se verificará indefectiblemente en el término de noventa dias, ó que esté concluida para el 31 de Mayo y 1.º de Noviembre.

50. En el mismo punto en que se custodien los caudales del pueblo donde no haya depositaria ó tesoreria de Hacienda, se establecerá una caja bajo la intervencion del alcalde, el eclesiástico y uno de los dos ciudadanos de la junta para situar en ella los productos de la contribucion.

51. Tambien se destinará con igual intervencion uno ó

mas almacenes donde se depositen los granos y semillas.

52. Concluida que sea la recaudacion, no obstante cualesquiera atrasos ó desfalcos que resulten, se remitirá una nota total á la diputacion, á fin de que con presencia de lo recaudado en toda la provincia en efectivo y en especie, fije la cantidad de uno y de otra en que deba verificarse el pago de la dotacion correspondiente á cada individuo del clero.

53. Se procurará satisfacer en efectivo la parte que corresponda á los gastos del culto, señaladamente á las iglesias catedrales, colegiatas y parroquias de las grandes poblaciones.

54. Los fondos que ingresen en las tesorerías y depositarias de la Hacienda publica, procedentes de las rentas de los bienes del clero ó de la contribucion personal, se conservarán con absoluta separacion de todo otro caudal del Estado, manteniéndose á la única y libre disposicion de las diputaciones provinciales y juntas de los pueblos, bajo la pena de perpétua privacion de empleo al tesorero ó depositario que obedeciere órdenes de cualesquiera otras autoridades, y sin perjuicio de que reintegre con sus fianzas las cantidades invertidas en distintos objetos.

55. La dotacion del clero y los gastos del culto se satisfarán por mitad de su importe anual el 1.º de Enero y el 1.º de Julio.

56. Este pago será simultáneo en toda la nacion, previa orden de llevarse á efecto de las diputaciones provinciales, verificándose en esta forma: á los apoderados de los preladados las cuotas que les correspondan: á los de los cabildos catedrales y colegiales las cuotas que pertenezcan á todos sus ministros y atenciones del culto; y á los párrocos las correspondientes al culto, ministros y servidores de las parroquias, dándose recibos formales, uno del dinero y otro de la especie de granos ó semillas.

57. En los meses de Febrero y Agosto se remitirán estos recibos á las diputaciones provinciales para que con ellos y las notas de los ingresos se formalicen las cuentas totales del semestre, remitiéndose á mas tardar en Mayo y Noviembre al tribunal mayor de Cuentas.

58. Al tiempo de remitirse estas cuentas, se formará en cada diputacion un resumen correspondiente á su provincia para que se publique en los Boletines oficiales de las mismas.

59. El tribunal mayor de Cuentas dispondrá que se forme un resumen general comprensivo de los particulares de todo el reino, para que se remita á las Cortes, publicándose en seguida en la Gaceta de Madrid.

60. Las dotaciones del clero y del culto, segun aparezca de los presupuestos, se entienda que son sin perjuicio de los derechos de estola, que serán señalados por tablas especiales, ó aranceles particulares para cada provincia.

61. No obstante las reglas dictadas para el repartimiento, cobranza y distribucion de la contribucion personal, si la diputacion de una ó mas provincias prefiriese adoptar otro medio, echar mano de otros recursos, ó facilitarse por cualquiera sistema diferente el todo del cupo de la provincia para la manutencion del culto y del clero, podrá llevar á efecto su idea, siempre que se conforme con las condiciones siguientes: 1.ª que conenga la mayor parte de los ayuntamientos de la provincia en la sustitucion que se proyecte por la diputacion provincial: 2.ª que el Gobierno no encuentre reparo en aprobar el sistema que se pretenda sustituir: 3.ª que la diputacion se obligue á aprontar en las épocas señaladas las cantidades necesarias para cubrir con toda exactitud las dotaciones del culto y clero, cualquiera que sea el resultado del método que prefiera. 4.ª Y que dé cuentas en la forma establecida de todo lo que recaudare, y de su inversion, para que tenga la publicidad necesaria.

Entre los sucesos agradables que han venido á coronar la grande obra de nuestra regeneracion politica, ninguno quizá puede afectar tan dulcemente como el grande acto de reconciliacion que ha presenciado la populosa capital de la industriosa Cataluña. Hasta ahora el genio del mal parecia haber sentado su imperio en aquella hermosa y rica ciudad, haciéndola sufrir en repetidas ocasiones todos los embates de la anarquía, todos los sinsabores de la desorganizacion social; mas el buen sentido de los barceloneses, el desengaño de ciertas ilusiones, y la persuasion de que habian sido victimas de extraños manejos, les inspiraron el grandioso y espontáneo movimiento del 12 del corriente. Dice el gefe político que en este día, y á la mera insinuacion de que pudieran ser necesarios los brazos de los valientes nacionales, no solo se prestaron gustosos los que fueron llamados, sino que los mismos que habian sido desarmados antes, corren presurosos, deponiendo sus rencillas, á ofrecer sus servicios á la autoridad militar para morir ó vencer con sus compañeros, prometiendo solemnemente que devolverian las armas al volver de su expedicion.

Visto por la autoridad el ardor patriótico y la sana intencion que se descubria en aquellos individuos, y la aprobacion y asentimiento general á su demanda, accedió á ella y mandó armar 300 hombres que marcharon organizados con su gefe y oficiales contra la faccion en la tarde del mismo día. A la mañana siguiente atacaron parte de nuestras tropas á la vanguardia de Tristani, cerca de Molins de Rey, haciéndolos retirar precipitadamente sin empuñar combate.

En el día 13 se repitió la distribucion de armas y salieron voluntariamente 400 hombres mas á unirse á las fuerzas que estaban en persecucion del enemigo. En vano los facciosos se propusieron trastornar con esta expedicion las operaciones del capitan general del principado, llamando hácia otra parte su atencion, ó bien alarimar la ciudad é introducir en ella la discordia; pues no solo han visto desconcertados sus planes y rechazadas sus hordas, sino que su aproximacion ha sido bastante para estrechar lazos que la perfidia se habia propuesto romper para siempre. Barcelona, pueblo en que las pasiones han estado mas enconadas que en ningun otro, ha realizado esa apetecida union de los liberales honrados, de los patriotas verdaderos, que tanto desespera á nuestros enemigos, y que tanto se afanan en romper.

Pero inútil lo intentan con sus discursos sediciosos, con esa hiel en que rebosa su corazon, procurando destruir el mágico efecto de consuelo y de placer que ha producido la renovacion del pacto entre la corona y el pueblo, y los triunfos de nuestras armas; desesperados ya porque les faltan pretextos para proseguir esa guerra atroz, se han quitado la máscara, y aparecen como siempre fueron, ilusos y retrógrados. Mas deben saber, que si no aceptan la Constitucion de 1837, si consideran ilegítima ó forzosa su aceptacion espontánea, ya no les

queda otra bandera que el negro pendon alzado en los muros de Oñate, ó entre las ruinas de Solsona.

El *Eco del Comercio*, en su artículo de antes de ayer y en otros anteriores, ha padecido alguna equivocacion que conviene deshacer en el interes del publico. Ya, en otro periódico, se le contestó que el actual Ministro no ha formado la comision de estadística, ni señaládole sueldos nuevos ni cantidad alguna para sus gastos; que no ha determinado otra novedad en este punto que la de situar dicha comision en la casa del ministerio, tanto para economizar el alquiler de la que antes ocupaba, cuanto para que trabajase á su inmediacion y por decirlo asi, bajo el impulso que las demas secciones de la secretaria. Nombró, es verdad, un individuo para dicha comision en lugar de otro que lo era como todos los demas en tiempo del Sr. Lopez y sus antecesores, y que estaba inhabilitado legalmente como procesado por causa criminal; pero en este nombramiento no solo se atendió á la notoria capacidad del empleado, sino tambien al considerable sueldo de cesante que disfrutaba, y único de que hasta ahora ha disfrutado. Por consiguiente, el *Eco* se engaña cuando dice en su núm. 1146 que se han aumentado por el Sr. Ministro actual de la Gobernacion 200 rs. al Sr. Escosura y 150 al Sr. Ponzoa.

No es menos falsa la cuenta que ajusta respecto del arreglo últimamente verificado en la secretaria de la Gobernacion. La cuenta exacta, verdadera y fundada es, y no puede dejar de ser, la que el Ministro ha presentado á la Reina, al proponer á S. M. esta reforma. Es claro que si de resultas de este arreglo, como en todos los hechos anteriormente, quedan algunos cesantes, los sueldos de ellos serán un gravámen para el erario, en tanto que no vuelvan á emplearse activamente; pero en el caso de que se trata, ni son los que el *Eco* dice, ni los que sean le gravarán por mucho tiempo. Por de contado, el Señor Subercase, gefe de seccion, permanece en actividad con el mismo sueldo que tenia, y economizando otros 100 rs. mas por el cargo de subsecretario; el Sr. Armendariz, segun tenemos entendido, hubiera sido tambien empleado tan dignamente como merece, á no impedirlo por ahora su carácter de Diputado, durante cuyo honorífico encargo no desempeñaba su destino de gefe de seccion; el Sr. Adan habia obtenido Real licencia por dos meses para curarse de sus dolencias, que le habian tenido inhabilitado antes otros dos; el Sr. Chavarri habia hecho antes del arreglo dos veces su dimision, que le admitió S. M. Si los Sres. Zarazaga, Lujan y Garibay quedan cesantes, tambien lo estaban los Sres. Polo, Riazá y Basconer, á pesar de existir vigente un Real decreto que manda terminantemente su reposicion en los empleos que servian fielmente al terminar la época constitucional de 1823; decreto que no es obra del actual Ministro de la Gobernacion, pero que tiene obligacion de darle cumplimiento para no confirmar las acusaciones repetidas de que el Gobierno manda mucho, y cumple y hace cumplir poco; el Sr. Quesada y el Sr. Castaño subsisten empleados como lo estaban; y los escribientes que el *Eco* dice de aumento, si hay alguno, es temporalmente para dar vado á los muchos negocios atrasados de la secretaria, sin aumentar de ningun modo la asignacion del presupuesto para sus gastos.

Finalmente, es falso tambien que el actual Ministro de la Gobernacion haya creado la direccion de Montes, ni aumentado en 400 rs. su presupuesto. La direccion de Montes existía de hecho y de derecho, y no puede menos de existir, á no abandonarse á la perdicion y la ruina este ramo, uno de los principales de la riqueza y prosperidad pública. El Ministro actual no ha hecho mas que reemplazar la vacante de director que habia resultado por promocion del que lo era, disminuir el número de empleados, y el importe de sus sueldos y gastos, aprobados en el presupuesto de 1835, en la cantidad de 22,208 reales anuales.

ERRATA.

En la Gaceta de ayer, artículo de Paris, en los fondos, donde dice: *cuatro sestos*, léase: *5 por 100*.

BOLSA DE MADRID.—Cotiz. de hoy á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 p. 100, 00.
Títulos al portador del 5 p. 100, 25 y 24½ con cupon al contado: 25, 5 y 25½ á v. f. ó vol.: 26½ y 26½ idem á prima de ½ y 1 p. 100 con cupon.

Inscripciones en el gran libro á 4 p. 100, 00.
Títulos al portador del 4 p. 100, 00.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, 00.
Idem sin interes, 7½ y 7½ á 29 d. f. vol. antiguas.
Acciones del banco español, 00.

CAMBIOS.

Lóndres, á 90 dias, 35½.	Barcelona, á pesos fuertes, 3½ b.	Málaga, 1½ b.
Paris, 15-1.	Bilbao, 1½ id.	Santander, 2 id.
	Cádiz, 3½ id.	Santiago, 1½ d.
Alicante, á corto plazo, ½ b.	Coruña, par.	Sevilla, 2½ b.
	Granada, id.	Valencia, 2 id.
		Zaragoza, ½ id.

Descuento de letras, á 5 p. 100 al año.

TEATROS.

PRINCIPE.

A las ocho y media de la noche. Se pondrá nuevamente en escena el acreditado drama original, escrito en prosa y verso, en cinco jornadas, titulado

EL TROVADOR.

Su autor D. Antonio García Gutierrez.

CRUZ.

A las ocho y media de la noche.

LA SONNAMBULA,

ópera en dos actos del célebre maestro Bellini, exornada con cuanto su argumento exige.